

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

RESOLUCION No. CSJCOR21-472

12 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00368-00

Solicitante: Dr. Jorge Luis Estrella Tirado

Despacho: Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Monteria

Funcionario Judicial: Dr. Yina Bernarda Olivares Muñoz

Clase de proceso: Sucesión Intestada

Número de radicación del proceso: 2009-0265 Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz Fecha sesión ordinaria: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de julio de 2021, el abogado Jorge Luis Estrella Tirado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Monteria y la Oficina Judicial de Montería, por el trámite del desarchivo del proceso de Sucesión Intestada promovida por Olga López Doria y causante Maria Gregoria Doria Hernandez, radicado bajo el No. 2009-0265.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- "(...) Considerando que existe un retardo por parte del referido despacho judicial vinculado en pronunciarse sobre la solicitud de copias auténticas de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2011, toda vez que mediante memorial presentado en fecha 29 de abril de 2019, se solcito las copias de la sentencia en cuestión y hasta la fecha no ha sido localizar el proceso y mucho menos resolver la solicitud de copias de la sentencia para poder inscribirla en la ORIP de Montería en el FMI 140-38206.
- Por tanto, solicito la vigilancia judicial del proceso con radicado 2009-0265 que se adelanta en el Juzgado Segundo del Circuito de Familia, vinculando a la vigilancia judicial al juzgado en comento y al Doctor Alexander López Issa, en su calidad de coordinador o director de la Oficina Judicial de Montería, quien es el responsable del archivo de los expedientes."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-371, del 27 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería – Córdoba y al Doctor Alexander Lopez Issa, Jefe de la Oficina y del Archivo Judicial, información detallada respecto del desarchivo del proceso de la referencia, otorgándoles el terminó de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (28/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia



La Dra. Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montaría - Córdoba, por medio del Oficio 1101 del 9 de agosto de 2021, remite informe de respuesta de la vigilancia No. 23-001-11-01-001-2021-00368-00, con destino a esta Judicatura, manifestando lo siguiente respecto a los hechos narrados por el peticionario:

"En este despacho judicial se tramitó la causa mortuoria de la finada MARÍA GREGORIA DORIA HERNÁNDEZ, radicado bajo el número 2009-0265, el cual culminó con sentencia aprobatoria de la partición fechada el 03 de septiembre de 2014, Mediante oficio número 593 calendado el 24 de abril de 2019 fue enviado al archivo- caja 37.

Desde aquella época el juzgado perdió competencia sobre el proceso en cuestión".

El Doctor Alexander Lopez Issa, Jefe de la Oficina y del Archivo Judicial, dio respuesta así:

"En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, "información detallada respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por OLGA LÓPEZ DORIA contra la causante MARIA GREGORIA DORIA HERNANDEZ, radicado bajo el No. 2009-00265, que cursa en la célula judicial que regenta"; se le informa que el proceso de Sucesión con radicado 2009-265-22 que tiene como demandante: OLGA LOPEZ DORIA y causante MARIA GREGORIA DORIA HENRANDEZ del Juzgado Segundo de Familia del Circuito, fue desarchivado el 3 de marzo de 2020 y escaneado el 17 de noviembre de 2020, el cual se encuentra disponible para el trámite solicitado.

Se le pone de presente que, si el usuario requiere copias del proceso, debe realizar el pago del arancel y se procederá conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles, familia administrativo, constitucional y disciplinario; el artículo 2° en el numeral 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.

Para el número de cuenta para realizar pago de arancel judicial (Código de Convenio 13472, Número de Cuenta Corriente 3-0820-000632-5) Banco Agrario de Colombia.

Total de folios a escanear: 164. Valor total a consignar: 164 x 250 = \$41.000.

Si el proceso es para trámite en el juzgado, el usuario debe informarlo y este se remitirá escaneado al Juzgado Segundo de Familia del Circuito.

Es de anotar que por el tema de la virtualidad y las circunstancias conocidas se dejaron de tramitar algunos desarchivos; a la fecha de este informe no se recibió requerimiento del usuario sobre este caso que nos permitiera proceder a retomar el trámite del mismo, por lo que se consideró como si se hubiese desistido de lo solicitado, por haber transcurrido más de un año desde que se hizo la solicitud (febrero 20 de 2020).

De lo antes manifestado se le comunicará al usuario para se pronuncie si es para enviarlo al despacho o para las copias del mismo".

Adicionalmente, el jefe de archivo, remitió la respuesta enviada al peticionario por correo electrónico el 4 de agosto de 2020.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria y el empelado judicial se entiende que fue

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite. Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia

suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es competente para resolver la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el abogado Jorge Luis Estrella Tirado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición cumple con los requisitos mínimos determinados en el mismo acto administrativo.

2.2. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Alcances de la vigilancia judicial administrativa 2.3.

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1 que éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y "es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.4. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jorge Luis Estrella Tirado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se colige que la raíz de su inconformidad radica en que no le han dado trámite a una solicitud de desarchivo del proceso radicado Nº 2009-0265 por parte del Juzgado Segundo de Familia de Montería - Córdoba y la Oficina Judicial Montería.

Es así como, la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia de Montería – Córdoba, explica que el proceso bajo el radicado No. 2009-0265, culminó con sentencia aprobatoria de la partición el 03 de septiembre de 2014 y mediante oficio número 593, del 24 de abril de 2019 fue enviado al archivo- caja 37. Por lo que desde aquella época el juzgado perdió competencia sobre el proceso en cuestión.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite. Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Adicionalmente, el jefe de la Oficina Judicial, expresó y acreditó que el proceso de Sucesión con radicado 2009-265-22 que tiene como demandante a OLGA LOPEZ DORIA y causante MARIA GREGORIA DORIA HENRANDEZ del Juzgado Segundo de Familia del Circuito, fue desarchivado el 3 de marzo de 2020 y escaneado el 17 de noviembre de 2020, el cual se encuentra disponible para el trámite solicitado.

Continúa manifestando que, por el tema de la virtualidad y las circunstancias conocidas por la pandemia del Covid19, dejaron de tramitar algunos desarchivos; que a la fecha de este informe no recibieron requerimiento del usuario sobre este caso que les permitiera proceder a retomar el trámite del mismo, por lo que consideraron como si hubiese desistido de lo solicitado, por haber transcurrido más de un año desde que hizo la solicitud (febrero 20 de 2020). Como también acreditó copia del correo electrónico dirigido al usuario y anexo copia del expediente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en el caso bajo estudio el jefe de la Oficina Judicial dio respuesta al peticionario el 4 de agosto de 2021, tomando la medida correctiva en el presente asunto.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados y dependencias administrativas, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los servidores judiciales, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa incoada por el abogado Jorge Luis Estrella Tirado en contra de los servidores judiciales señalados y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada No. 23-001-11-01-001-2021-00368-00, presentada por el abogado Jorge Luis Estrella Tirado contra la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite. Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia

doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería – Córdoba y al doctor Alexander Lopez Issa Jefe de la Oficina Judicial de Montería.

SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería - Córdoba y al doctor Alexander Lopez Issa Jefe de la Oficina Judicial de Montería, como también comunicar por ese mismo medio al abogado Jorge Luis Estrella Tirado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tonway Yhung Siaz

Presidente

IMD

Montería - Córdoba. Colombia